

SENTENCIA DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 1995, No. 7

Materia: Habeas corpus.

Impetrante: Ela Maritza Pillier.

Abogados: Licda. Elizabeth Silver, Dres. Carlos Silver González y Leonte Rodríguez.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Fernando E. Ravelo de la Fuente, Primer Sustituto de Presidente; Federico Natalio Cuello López, Octavio Piña Valdez, Amadeo Julián, Francisco Manuel Pellerano Jiménez y Angel Salvador Goico Morel, asistidos del Secretario General, en la sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán Distrito Nacional, hoy día 28 de agosto de 1995, año 152° de la Independencia y 133° de la Restauración, dicta en mandamiento de habeas corpus, la siguiente sentencia:

Sobre el procedimiento de habeas corpus interpuesto por Ela Maritza Pillier, dominicana, mayor de edad, casada, empleada privada, cédula No. 161453, serie 1, domiciliada y residente en esta ciudad, en la calle A, Edificio 30, apartamento 201, sector de la Yuca, presa en la Cárcel de Najayo;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al alguacil llamar a la impetrante, Ela Maritza Pillier, quien se encuentra presente en audiencia;

Oída a la impetrante en sus generales de ley;

Oído al Ayudante del Magistrado Procurador General de la República, apoderar a la corte y en la exposición de los hechos, y, asimismo, expresar, que por la instancia de habeas corpus, fue solicitada la citación de Luis Merette Santana y Evaristo Báez Castillo; que a estos fines fueron emitidos los requerimientos de lugar para su conducencia a esta corte y se encuentran presentes en la audiencia;

Oído a la licenciada Elizabeth Silver Fernández y al Dr. Carlos Silver González, expresar que tienen mandato de la acusada para ayudarla en sus medios de defensa;

Oído al informante, Luis José Merette Santana, dominicano, casado, cédula No. 18745, serie 34;

Oído al informante Evaristo Báez Castillo, dominicano, comerciante, cédula No. 12665, serie 46;

Oída las declaraciones de la impetrante;

Oído al Ayudante del Magistrado Procurador General de la República, en su dictamen que termina así: "Que se ordene el mantenimiento en prisión de la señora Ela Maritza Pillier de Pérez, por existir suficientes indicios, que hacen presumir la comisión de los hechos que se le imputan";

Oídos a los abogados de la impetrante, en sus medios de defensa y conclusiones, que terminan así: "Que se declare bueno y válido el presente recurso de habeas corpus; que se ordene la libertad inmediata de la prevenida señora Ela Maritza Pillier, por no haber indicios de culpabilidad en los hechos que se le imputan; que se ordene las costas de oficios. Y haréis justicia";

Resulta, que con motivo del procedimiento de habeas corpus interpuesto por Ela Maritza Pillier, fue depositada en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 27 de abril de 1995, una instancia suscrita por el Dr. Carlos B. Silver González y la Licda. Elizabeth del Carmen Silver Fernández, por medio de la cual se solicitó la fijación de una audiencia para conocer del habeas corpus de que se trata;

Resulta, que la Suprema Corte de Justicia dictó el 27 de abril de 1995, una mandamiento de habeas corpus, cuyo dispositivo es el siguiente: "Resolvemos: Primero: Ordenar, como en efecto ordenamos, que la señora Ela Maritza Pillier sea presentada a la Suprema Corte de Justicia, como Jueces de habeas corpus, el día jueves veinticinco (25) del mes de mayo de 1995, a las nueve horas de la mañana (9:00 a.m.), en la sala de audiencias públicas, y la cual está en la segunda planta del edificio que ocupa el Palacio de Justicia del Centro de los Héroes, de Santo Domingo, Distrito Nacional, para conocer, en audiencia pública, del mandamiento de habeas corpus de que se trata; Segundo: Ordenar, como en efecto ordenamos, que el Oficial Encargado de la Cárcel modelo de Najayo San Cristóbal, o la persona que tenga bajo su guarda, encarcelamiento, arresto o detención a la señora Ela Maritza Pillier, se presente con dicho arrestado o detenido si lo tiene, en el sitio, día y hora antes indicados, para que haga presentación de la orden, mandamiento o providencia de recibirlo en prisión que le fue dada y exponga en audiencia pública los motivos y circunstancias de esa detención, arresto o encarcelamiento; Tercero: Requerir, como en efecto requerimos, del Magistrado Procurador General de la República, ordenar la citación de las personas que tengan relación con los motivos, querellas denuncias que tienen en prisión a Ela Maritza Pillier, a fin de que comparezca a la audiencia que se celebrará el día, hora y año indicados precedentemente, para conocer del citado mandamiento de habeas corpus; Cuarto: Disponer, como en efecto disponemos, que el presente auto sea notificado inmediatamente tanto al Magistrado Procurador General de la República, así como al director administrador de la Cárcel de Najayo, San Cristóbal, por diligencias del ministerial actuante, a fin de que se cumplan todas y cada una de las disposiciones a que se refiere el presente auto, y finalmente, que cada uno de los originales de ambas notificaciones sean remitidos con la mayor brevedad posible a la secretaría general de esta corte, en funciones de habeas corpus, para anexarlas al expediente correspondiente";

Resulta, que en la audiencia celebrada el 25 de mayo de 1995, por la Suprema Corte de Justicia, fueron oído como informantes los coacusados Luis José Merette Santana y Evaristo Báez Castillo; que en esa audiencia se decidió reenviar para el 2 de junio de 1995, el conocimiento del mandamiento de habeas corpus, a fin de dar oportunidad a los abogados de la impetrante de estudiar los documentos depositados por el ministerio público;

Resulta, que en la audiencia celebrada el 2 de junio de 1995, fue oída la impetrante;

Considerando, que la impetrante Ela Maritza Pillier, se encuentra detenida en la Cárcel Modelo de Najayo, acusada de los crímenes de desfalco, prevaricación, falsedad en escritura pública, asociación de malhechores, uso de documentos falsos y robo, siendo asalariada en perjuicio del Estado Dominicano, cometido a través de la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, en violación de los artículos 145, 146, 148, 189, 166, 169, 171, 172, 265, 266, 267, 379 y 386, párrafo 3, del Código Penal;

Considerando, que de la instrucción de la causa y de los documentos del expediente resulta que no se ha establecido que la impetrante haya cometido actos que hagan presumir que pueda resultar culpable de los hechos puestos a su cargo y que justifiquen su mantenimiento en prisión, y en consecuencia, procede ordenar su puesta en libertad inmediata.

Por tales motivos y vistos los artículos 1, 2, 29 de la Ley No. 5353 del 1914, sobre Habeas Corpus, la Suprema Corte de Justicia,

Primero: Ordena la libertad inmediata de Ela Maritza Pillier, por no existir razones que justifiquen su prisión; **Segundo:** Declara el procedimiento libre de costas; **Tercero:** Ordena que la presente sentencia sea comunicada al Magistrado Procurador General de la República, para los fines precedentes.

Firmados: Fernando E. Ravelo de la Fuente, Federico Natalio Cuello López, Octavio Piña Valdez, Amadeo Julián, Francisco Manuel Pellerano Jiménez y Angel Salvador Goico Morel. Miguel Jacobo, Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretario General, que certifico.

www.suprema.gov.do